

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento del causante, así como el interés jurídico que le asiste a la interesada para demandar la apertura del proceso y se verifican los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 84, 488, 489 y 490 del C.G.P, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ERASMO PEÑA SOLANO** cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 9 de enero de 2019 en esta municipalidad, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios

SEGUNDO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante **ERASMO PEÑA SOLANO**.

TERCERO: RECONOCER con interés jurídico para actuar en esta sucesión a **MAGDA FABIOLA PEÑA GARNICA** en su calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirman como herederos determinados y conocidos del causante: **HECTOR ORLANDO PEÑA, OMAR RAMIRO PEÑA, DIANA VICTORIA PEÑA, EDISON PEÑA GARNICA** y **NURY MARCELA PEÑA**, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberán acreditar la calidad de herederos. **NOTIFÍQUESE** en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C.G.P. o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** a los herederos indeterminados del causante **ERASMO PEÑA SOLANO** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. en el Registro Nacional de Apertura de Sucesión del C. S. de la J. Téngase en cuenta para el efecto la modificación realizada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

SEXTO: OTORGARLE a la presente solicitud el trámite indicado en la sección tercera, título I capítulo IV del Código General del Proceso, para los procedimientos de liquidación.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando esta determinación.

OCTAVO: SE DECRETA el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40304145 de la que es propietario el causante. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

NOVENO: RECONOCER al abogado **JULIO CESAR BONILLA MATEUS**, como apoderado judicial de la heredera **MAGDA FABIOLA PEÑA**

GARNICA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00378